

**REAL DECRETO 1.426/1989 SOBRE ARANCELES NOTARIALES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 1612/2011**

**TEXTO ORIGINAL**

**MODIFICACIÓN POR EL REAL DECRETO 1612/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE.**

**Anexo I. Número 1. Apartado 1.**

Por los instrumentos públicos sin cuantía se percibirán las siguientes cantidades:

- a. Poderes en general: 30,050605 euros.
- b. Poderes para pleitos: 15,025303 euros.
- c. Actas: 36,060726 euros.
- d. Testamentos, por otorgante: 30,050605 euros.
- e. Capitulaciones matrimoniales: 30,050605 euros.
- f. Demás documentos (estado civil, emancipación, reconocimiento de filiación, etc.): 30,050605 euros.

**Anexo I. Número 1. Apartado 1.**

Por los instrumentos públicos sin cuantía se percibirán las siguientes cantidades:

- a. Poderes en general: 30,050605 euros.
- b. Poderes para pleitos: 15,025303 euros.
- c. Actas: 36,060726 euros.
- d. Testamentos, por otorgante: 30,050605 euros.
- e. Capitulaciones matrimoniales: 30,050605 euros.
- f. Escrituras de subrogación y novación modificativa de créditos o préstamos hipotecarios: 30,050605 euros.

Por las escrituras de cancelación de crédito o préstamo hipotecario, y con independencia del capital pendiente de amortizar y de que la operación se integre en un proceso de subrogación o novación hipotecaria, se percibirá 30,050605 euros, sin que se devengue cantidad alguna a partir del quinto folio de matriz y de copia, sea copia autorizada o copia simple.

- g. Escrituras de constitución de sociedades de responsabilidad limitada por vía telemática que no tuvieren entre sus socios personas jurídicas ni un capital social superior a 30.000 euros y cuyo órgano de administración delimitado en los estatutos sociales se estructure como un administrador único, varios administradores solidarios, cualquiera que sea su número, o dos administradores mancomunados, por todos los conceptos: 150 euros. Dicha cantidad será de 60 euros, por todos los conceptos, cuando, además de los requisitos anteriores, el capital social de las sociedades de responsabilidad limitada no sea superior a 3.100 euros y sus estatutos se adapten a algunos de los aprobados por el Ministerio de Justicia.
- h. Demás documentos (estado civil, emancipación, reconocimiento de filiación, etc.): 30,050605 euros.

### **Anexo I. Número 2. Apartado 1.**

1. Por los instrumentos de cuantía se percibirán los derechos que resulten de aplicar al valor de los bienes objeto del negocio documentado la siguiente escala:

- a. Cuando el valor no exceda de 6.010,12 euros: 90,151816 euros.
- b. Por el exceso comprendido entre 6.010,13 y 30.050,61 euros: 4,5 por mil.
- c. Por el exceso comprendido entre 30.050,62 y 60.101,21 euros: 1,50 por mil.
- d. Por el exceso comprendido entre 60.101,22 y 150.253,03 euros: 1 por mil.
- e. Por el exceso comprendido entre 150.253,04 y 601.012,10 euros: 0,5 por mil.
- f. Por lo que excede de 601.012,10 euros hasta 6.010.121,04 euros: 0,3 por mil.

Por lo que excede de 6.010.121,04 euros el Notario percibirá la cantidad que libremente acuerde con las partes otorgantes.

### **Anexo I. Número 2. Apartado 1.**

1. Por los instrumentos de cuantía se percibirán los derechos que resulten de aplicar al valor de los bienes objeto del negocio documentado la siguiente escala:

- g. Cuando el valor no exceda de 6.010,12 euros: 90,151816 euros.
- h. Por el exceso comprendido entre 6.010,13 y 30.050,61 euros: 4,5 por mil.
- i. Por el exceso comprendido entre 30.050,62 y 60.101,21 euros: 1,50 por mil.
- j. Por el exceso comprendido entre 60.101,22 y 150.253,03 euros: 1 por mil.
- k. Por el exceso comprendido entre 150.253,04 y 601.012,10 euros: 0,5 por mil.
- l. Por lo que excede de 601.012,10 euros hasta 6.010.121,04 euros: 0,3 por mil.

Por lo que excede de 6.010.121,04 euros el Notario percibirá la cantidad que libremente acuerde con las partes otorgantes.

En todos los supuestos de este apartado se aplicará una rebaja del 5 % del importe del arancel a percibir por el notario. Esta rebaja también se llevará a cabo, en todo caso, en los supuestos previstos en los apartados siguientes de este número que resulten de la aplicación de esta escala y con carácter adicional a los demás descuentos y rebajas previstos en la normativa vigente.

### **Anexo II. Regla Novena. Apartado 2.**

2. Los derechos que los Notarios devenguen con arreglo a estos aranceles se consignarán en la oportuna minuta en la que se expresarán los suplidos, conceptos, bases y números del arancel aplicados que deberá firmar el Notario.

La minuta deberá contener expresa mención del recurso que contra ella cabe y el plazo para su impugnación.

### **Anexo II. Regla Novena. Apartado 2.**

2. Los derechos que los Notarios devenguen con arreglo a estos aranceles se consignarán en la oportuna minuta en la que se expresarán los suplidos, conceptos, bases y números del arancel aplicados que deberá firmar el Notario, **de acuerdo con las obligaciones de información que se establecen en el apartado 2 de la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.**

La minuta deberá contener expresa mención del recurso que contra ella cabe y el plazo para su impugnación.

**El modelo de minuta será uniforme para todas las Notarías y será aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado.**

**Las operaciones, con independencia de su modo de tramitación, que no tengan señalados derechos en el arancel no devengarán derecho de cobro ninguno.**